

## Constancia secretarial

Señora Juez, dadas las múltiples suspensiones de términos procesales, el auto que antecede, fue revisado por usted, pero no notificado, a su Despacho para proveer.

CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

Secretaria

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicado</b>	05001-40-03-016-2020-00185-00
<b>Demandante</b>	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCION LA CABAÑA- COOVIPROC</b>
<b>Demandado</b>	<b>LUIS HERNANDO HIGUITA MAZO</b>
<b>Asunto</b>	<b>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO</b>
<b>Providencia</b>	<b>INTERLOCUTORIO Nro. 456</b>

Dada la constancia secretarial que antecede, se deja sin efectos el auto que antecede, y en su lugar se procede a resolver de la siguiente forma:

Cumplidos los requisitos ordenados por el despacho y teniendo en cuenta que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y ss; 422 del Código General del Proceso.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librando Mandamiento de Pago dentro del proceso Ejecutivo en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCION LA CABAÑA- COOVIPROC** y en contra del señor **LUIS HERNANDO HIGUITA MAZO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **\$2.490.728**, por concepto de saldo insoluto de capital adeudado y representado en el pagaré que reposa a folio 1-2 del expediente de la demanda, más los intereses moratorios causados desde el día **26 de julio 2.019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. Por concepto de intereses de plazo/corrientes causados desde el 21 de diciembre de 2.018 hasta el 25 de julio de 2.019, liquidados a una tasa de 25.95%

E.A., equivalente a una tasa nominal del 0.44%, siempre y cuando no supere la tasa bancaria corriente

**SEGUNDO:** Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiendo que cuentan con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

**TERCERO:** Se exhorta a la parte accionada, para que en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”*<sup>1</sup>.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *“Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales”,* y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 *“Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.”*

**CUARTO:** Reconocer personería para representar los intereses de la parte demandante a la Dra. **SANDRA PAOLA MOSQUERA PEREA**, de conformidad con el poder conferido.

**QUINTO.** Sobre las costas judiciales y agencias en derecho, se decidirá en el momento procesal oportuno.

**SEXTO:** Se requiere a la parte interesada por el término de 30 días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, para que acredite la constancia de entrega ante su destinatario de los oficios N° 458 de la fecha, o en su defecto, para que proceda a realizar las diligencias para gestionar la notificación del auto que libra mandamiento a la parte demandada, de lo cual deberá allegar

---

<sup>1</sup> REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

constancia a este Juzgado. Lo anterior, para proceder con los trámites subsiguientes so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo mencionado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**  
**JUEZ**

AVC

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> <u>75</u> 12 de agosto de 2020 Hoy _____ a las 8:00 A.M. _____ <b>SECRETARIA</b></p>
--